ESTATUTOS CAMPING CARAVANING CLUB DE ASTURIAS

Capítulo 1º De la Entidad

- Art.1.- El "CAMPING CARAVANING CLUB DE ASTURIAS" es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene por objeto exclusivo el fomento y práctica de actividades de tiempo libre, sin ánimo de lucro, dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, lugar de residencia.
- Art.2.- La asociación "CAMPING CARAVANING CLUB DE ASTURIAS" practicará como principales modalidades las de EL CAMPISMO y otras actividades turísticas y físico-culturales de aire libre.
- Art.3.- La Junta Directiva, previa ratificación de la Asamblea General, podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el Club. Para tomar parte en las competiciones de las respectivas Federaciones, deberá adscribirse a las mismas, siéndole de aplicación los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de éstas.
- Art.4.- El domicilio social está fijado, actualmente, en Calle Joaquín Solís, 28-bajo. Gijón. C.P. 33209.
- Art.5.- El ámbito de actuación del Club es prioritariamente regional, estando integrado en la Federación Española de Camping y Caravaning y consecuentemente en la Federación Internacional de Camping y Caravaning.

Capítulo 2º

De los socios

Art.6.- El número de socios será ilimitado.

Art.7.- Clases de socios:

7.1.- Serán socios todos los mayores de edad en uso de su libertad y capacidad, así como los menores no emancipados aunque mayores de 14 años, con el consentimiento y responsabilidad paternos (por escrito), que lo soliciten y satisfagan la cuota social y la cuota de ingreso que pudiera establecerse, expidiéndoseles el Carnet Internacional de Camping y Caravaning. Dado el carácter familiar de este Club, los miembros de la unidad familiar tendrán los mismos derechos que el titular a participar en las actividades del Club.

7.2.- Se considera unidad familiar:

- a) Los cónyuges o inscritos como pareja en la solicitud de admisión tendrán los mismos derechos, obligaciones y condición de socios, excepto en las votaciones, en las que solamente podrán emitir un voto por familia. El cónyuge podrá ser elegido para cualquiera de los cargos directivos, pero nunca simultáneamente con el titular, que quedaría excluido.
- b) Los hijos inscritos con la pareja y siempre que cumplan, indudablemente, las condiciones legales de convivir y depender del titular tendrán los mismos derechos, obligaciones y condición de socios que el cónyuge no titular, excepto para su elección como cargos directivos, que sólo podrán ostentar cuando soliciten ser admitidos como titulares o cónyuges no titulares, formando así una nueva unidad familiar, en los términos recogidos en otros artículos de éstos Estatutos.

En este momento adquirirán los derechos y la antigüedad correspondientes a la fecha en que fueron admitidos como hijos de socio, excepto para ser nombrados Presidente, circunstancia para la que habrán de observar un período de carencia de un año.

- c) los demás familiares se consideran de 2º grado, sin otro derecho que el que puedan adquirir como participantes de actividades programadas por el Club.
- 7.3.- Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, confiara tan distinción.
- Art.8.- Para que el socio titular y/o su cónyuge puedan ejercer su derecho como tal deberán estar inscritos en el Club al menos con 6 meses de antigüedad y haber sido refrendado su ingreso por la Asamblea General.
 - Art.9.- Los socios tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.
 - b) Conocer sus Estatutos, así como sus movimientos económicos.
 - c) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, con las limitaciones previstas para el cargo de Presidente.
- Art.10.- Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Art.11.- Son obligaciones de los socios, además de las de carácter jurídico, político y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos, el acatamiento de los mismos y de los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, así como participar en la difusión y práctica de la actividad que constituyen el objeto social, y abonar las cuotas establecidas.
- Art. 12.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de las modalidades que existiesen o se creen, será necesario:
 - a) Reunir las condiciones señaladas.
 - b) Solicitarlo por escrito a la Junta directiva.
 - c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente y cuotas sociales subsiguientes.
 - Art. 13.- La condición de socio se pierde:
 - a) Por voluntad propia.
 - b) Por falta de pago de las cuotas sociales en los tres meses siguientes a la fecha de emisión del recibo.
 - c) A propuesta de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado y notificación por escrito, que habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre. Estas mismas normas regirán para los familiares de los socios con derecho a disfrute de los beneficios del Club.

Capítulo 3º

De los Órganos de Representación, Gobierno y Administración.

Art.14.- El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) La Junta Directiva.

Los cargos a que se refieren los apartados b) y c) serán desempeñados de manera totalmente gratuita y sin ningún interés en los resultados económicos, por sí mismos o por persona interpuesta.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art.15.- La Asamblea General es el órgano de gobierno del Club. Estará integrada por todos los socios del mismo, los cuales podrán intervenir directamente cuando su número no exceda de dos mil. Si se sobrepasara dicha cifra la participación en la Asamblea se hará por el procedimiento de compromisarios, eligiéndose, por sufragio igual, libre, directo y secreto, treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción.

Los socios candidatos deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, acompañándose la expresa aceptación de tales candidatos.

Si el número de candidatos no llegase a la cifra de treinta y tres por millar, la diferencia existente será subsanada por sistema de turno rotatorio por sorteo entre socios, quedando excluidos de sucesivos sorteos los que hubieren salido elegidos por tal sistema en mandatos anteriores.

El mandato de los socios-representantes será de dos años, debiendo, por tanto, intervenir en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren durante el período para el que fueran elegidos.

Art.16.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir y destituir al Presidente.
- b) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios (con la debida antelación), y que deberán ir firmadas, como mínimo, por el diez por ciento de los mismos.
- f) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- g) Elaborar los Reglamentos de régimen interior del Club así como proponer las modificaciones de los mismos o de los Estatutos.
- h) Elaborar el Reglamento de elecciones, en el que contemplará el voto por correo.
- i) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deudas.
- j) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- k) Conocer las bajas y ratificar las altas de los asociados que, en ese momento pasarán a ser socios.

- 1) La disolución del Club.
- m) Elegir los socios censores de cuentas.

Los apartados a, h, i, l, deberán ser aprobados por una mayoría de al menos los 2/3 de los asistentes.

Art.17.- La Asamblea General se reunirá una vez al año, en sesión ordinaria, para la aprobación de la memoria de actividades, aprobación de cuentas y presupuestos y liquidación del ejercicio, que coincide con el año natural.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario, y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al diez por ciento.

La convocatoria de la Asamblea se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en el tablón del Club, sin perjuicio de la notificación a cada uno de los miembros.

En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria, con diez días naturales de antelación.

Art.18.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran en ella, presentes, la mayoría de sus socios. Si en segunda convocatoria no hubiese concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, se procederá a una tercera y última convocatoria, tanto si es ordinaria como extraordinaria, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

EL PRESISDENTE

Art.19.- El presidente es el órgano ejecutivo del Club; ostenta su representación legal; convoca y preside sus órganos superiores de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

El presidente será elegido, cada dos años, mediante sufragio libre, igual y secreto, entre los miembros de la Asamblea General.

La duración del mandato del presidente no podrá ser superior a seis períodos consecutivos.

Además, como ejecutor de los Órganos de Gobierno del Club y como representante legal del mismo, le corresponde la representación jurídica del Club, pudiendo, en consecuencia, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos del Club; no se exceptúan los que versen sobre la adquisición o enajenación de bienes, incluso inmuebles; concertar toda clase de préstamos con libertad de pactos y condiciones, con la banca privada, pública u oficial, Institutos de Crédito, Caja de Ahorros e incluso Banco de España, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria; otorgar poderes a Procuradores de los Tribunales, abogados y personas que libremente designe con facultades especiales, previo acuerdo de la Junta Directiva; representar al Club ante toda clase de organismos del estado, provincia o municipio y ostentar la representación del Club ante Juzgados, Tribunales e incluso Tribunal Supremo y Magistraturas de Trabajo, y ejercitar las acciones civiles, criminales, económico-administrativas y contencioso-administrativas en todas las instancias, abrir cuentas corrientes, cancelar las constituidas, nombrar y destituir personal que preste servicios en el Club.

El presidente cesará de sus funciones por conclusión del mandado establecido en estos estatutos, dimisión, incapacidad legalmente declarada, fallecimiento o acuerdo de la Asamblea General.

LA JUNTA DIRECTIVA

- Art.20.- La Junta Directiva, como órgano de gobierno del Club, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Dirigir, en sus cargos correspondientes, la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
 - b) Crear comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.
 - c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
 - d) Formular el inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
 - e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen interior fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- Art.21.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a seis ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente del Club, y de la que formarán parte un vocal por cada una de las posibles secciones deportivas u organizativas a discreción del presidente, vocales que tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.
- Art.22.- Todos los miembros de la Junta Directiva serán designados por el Presidente, y revocados por la mayoría simple de los propios componentes de esta Junta Directiva, disponiendo el Presidente de voto dirimente.
- Art.23.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.
- Art.24.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente, si lo cree necesario, con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más miembros. En la citación se incluirá el Orden del Día de cada reunión.

Consecuentemente, la Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Art.25.- Los vicepresidente 1º y 2º por este orden sustituirán al Presidente en todas las funciones y facultades, cuando sea necesario, por causa de enfermedad, ausencia, delegación, incompatibilidad o cualquier otra imposibilidad física o legal, y colaborarán con carácter general en todas las actividades del Club.

Art.26.- Será competencia del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas, en los libros correspondientes, debidamente foliados y sellados, autorizándolas con su firma, conjuntamente con la del Presidente.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de inscripción de nuevos socios y llevar el libro o sistema informático correspondiente.
- c) Recibir y despachar con el Presidente la correspondencia del Club, evacuando, por él mismo, la de trámite.
- d) Recoger y presentar las propuestas de modificación de los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior que hayan de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
- e) La confección y publicación de la lista general de socios a efectos electorales.
- f) Confeccionar y realizar, bajo la dirección del Presidente, las citaciones y Orden del Día de las asambleas Generales y Juntas Directivas.

- g) Librar las certificaciones que procedan, con arreglo a los libros y archivos del club.
- h) Custodiar los libros, documentos y sellos del Club, excepto los de contabilidad.

Para la realización de este trabajo, el Secretario podrá ser auxiliado por el personal voluntario o retribuido que sea necesario.

Art.27.- El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Tener la responsabilidad de los pagos del Club, manteniendo informada a la Junta Directiva y a su Presidente, de las cuentas del Club.
- b) Ser responsable de la presentación del presupuesto anual frente a la Junta Directiva y proponer los medios de cobertura de tales presupuestos.
- c) Ser responsable de la preparación del estado de cuentas de cada ejercicio, que coincidirá con el año natural.
- d) Responsabilizarse de la administración y de la contabilidad y custodiar los libros de cuentas de ésta.
- e) Responsabilizarse de organizar el cobro de las cuotas de los socios.
- f) Autorizará con su firma, mancomunada con la del Presidente, Vicepresidente o Secretario en cada caso, todos los documentos de movimiento de fondos y formulará los balances que periódicamente presentará a la Junta Directiva y el que, anualmente, debe establecerse.

Para la realización de este trabajo y la busca de recursos necesarios para el cumplimiento de las actividades del Club, podrá estar auxiliado de una Comisión de Recursos y/o del personal administrativo, voluntario o retribuido, que se considere necesario.

Capítulo 4º

De la elección del Presidente

Art.28.- La elección del Presidente se llevará a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto, entre todos los socios mayores de 18 años, y con una antigüedad ininterrumpida de seis meses, contados a partir de su ratificación como socio en Asamblea General.

Para ser elector es necesario que el socio tenga plena capacidad para obrar y esté al corriente en el pago de la cuota social.

Art.29.- Serán requisitos necesarios para ser elegido Presidente:

- a) Ser o tener la nacionalidad española.
- b) Tener más de 18 años.
- c) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- d) No estar sujeto a sanción que lo inhabilite para desempeñar cargos federativos
- e) Tener la cualidad de socio con una antigüedad, al menos de dos años a la fecha de las elecciones, a partir de su ratificación como socio en Asamblea General.
- f) No ostentar cargo directivo en otros Clubs de la misma actividad.
- Art.30.- La Junta Directiva del Club actuará como Junta Electoral, llevará todo el procedimiento electoral y permanecerá hasta su finalización.
 - Art.31.- Son funciones propias de la Junta Electoral:
 - a) Admitir y proclamar las candidaturas.

- b) Resolver las impugnaciones que en su caso se presenten, tanto con respecto a las mismas y sus candidatos, como las que pudieran originarse durante la votación.
- c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Sus decisiones tendrán carácter ejecutivo y las eventuales reclamaciones que se interpongan contra las mismas no suspenderán la eficacia de lo acordado.

Las reclamaciones en materia de elecciones se formularán ante la Junta Electoral, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la decisión impugnada. El plazo para resolver no podrá exceder de los tres días hábiles siguientes al de la presentación.

- Art.32.- La Mesa Electoral se constituirá con media hora de antelación a la prevista para el comienzo de la votación y estará compuesta por la Junta Electoral.
- Art.33.- Constituida la Mesa Electoral y previa resolución de las reclamaciones que en su caso se hubieran presentado, se iniciará la votación utilizando las papeletas de las características establecidas en la convocatoria, las cuales se facilitarán a los votantes por la propia Mesa Electoral.

Los integrantes de la Junta Electoral ejercitarán el derecho al voto en último lugar, una vez abiertos los votos recibidos por correo, adjuntando fotocopia del Carnet de Camping Internacional

Art.34.- Serán funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes, con anterioridad a que éstos depositen el voto en la urna cerrada y preparada al efecto.
- b) Redactar el acta de la votación, en la que se reseñará el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que, en su caso, se produzcan.

El acta ha de ser firmada por todos los componentes de la Mesa.

- Art.35.- Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Junta Electoral procederá a proclamar la candidatura elegida. Si se produjera empate se realizarían sucesivas votaciones con los mismos requisitos señalados anteriormente.
- Art.36.- Las candidaturas se presentarán en las dependencias del Club, consignando nombre, dos apellidos, número de socio y número de Documento Nacional de Identidad, con aceptación expresa del mismo.
- Art.37.- En el supuesto de presentarse una sola candidatura que reúna los requisitos establecidos, la Junta Electoral comprobará la concurrencia de aquellos requisitos de elegibilidad y procederá a su proclamación, previa ratificación de la Asamblea.
- Art.38.- En caso de no presentarse candidatura alguna, o que las formuladas no reuniesen los requisitos establecidos, la Junta Directiva continuará en sus funciones y se convocarán nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses. Si en este plazo no se presentase candidatura válida, se solicitará entre los socios la formación de una Junta Gestora, que regirá las actividades del Club hasta que sea presentada una candidatura, convocando Asamblea General para su referendo.
- Art.39.- Cualquier miembro de la Junta Directiva que se presente a la elección de Presidente deberá dimitir antes de aceptar la propuesta. Los restantes miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos, bajo la presidencia por este orden, del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales, hasta que resulte elegida una candidatura.

Si el Presidente y los miembros de la Junta Directiva abandonaran sus puestos por dimisión, se constituirá una Comisión Gestora que limitará sus funciones exclusivamente al gobierno provisional del Club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite, hasta que se elija nuevo Presidente.

Capítulo 5º

Del Régimen Documental

Art.40.- Integrará el régimen documental y contable del Club:

- a) El Libro o Sistema Informático de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, profesión y domicilio. También podrán registrarse las fechas de altas y bajas.
- b) Los Libros de Actas, en los que se transcribirán las que se levanten de asambleas y reuniones de los órganos directivos del Club, los cuales serán suscritos, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano de Gobierno elegido.
- c) Los Libros de Contabilidad en los que figurará tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
- d) El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y gastos, que el Club deberá formalizar el último día del mes anterior a la Asamblea General, exponerlo en el local social y pormenorizarlo en la Asamblea General.
- e) Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos, para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

Capítulo 6º

Del Régimen Económico Financiero

Art.41.- En el momento de la inscripción de esta asociación, el patrimonio es cero, y el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Reglamento interior
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que, ocasionalmente, puedan producir los actos que organice.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Art.42.- Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividades de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

- Art.43.- Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que sean acordadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Que con las mismas no se comprometan, de modo irreversible, el Patrimonio del Club o la actividad que constituye su objeto social.

Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse –siempre que lo solicite un diez por ciento, al menos, de los asociados- el oportuno dictamen económico-actuarial.

Art.44.- Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará a efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Art.45.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial salvo la percepción de los intereses establecidos, conforme a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios. Cuando la condición de socio esté limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos o se confiera a sus poseedores algún derecho especial, el Club no podrá ser declarado de utilidad pública. En ningún caso estos títulos darán derecho a al percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

Capítulo 7º

De los Estatutos, Reglamentos y Disolución del Club

Art.46.- Los presentes Estatutos serán desarrollados en un Reglamento Interior, en cuanto no se oponga a la normativa vigente y de conformidad con los preceptos de los Estatutos.

Art.47.- Los presentes Estatutos y el Reglamento sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de los socios de número asistentes.

Art.48.- El Club se extinguirá o disolverá a propuesta de la junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de cuatro quintas partes, por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

Art.49.- En caso de disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad en forma de donación benéfica.

Actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio o las personas pertenecientes al Club que se designen por la Asamblea General Extraordinaria, la cual o las cuales procederán a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirán las cargas del Club.

El efectivo que reste y los bienes no enajenados constituirán el patrimonio neto.

Capítulo Aclaratorio

El Camping Caravaning Club de Asturias es una entidad que fue fundada en el año 1977, regida hasta la fecha por unos estatutos que a la aprobación de éstos se extinguen.

Disposición Adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.

Diligencia

Don Jaime Piñeiro Fernández, Secretario del Camping Caravaning Club de Asturias, hace constar que estos estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones

de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho, por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 24 de Marzo de 2006.	
La Presidenta:	El Secretario:
Pilar Riera Vega	Jaime Piñeiro Fernández.